



Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N°

704

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

ANEXO I

CRONOGRAMA ELECTORAL

Fecha	Actos
16/08/2022 al 26/09/2022	Presentación de listas intervinientes
27/09/2022 al 01/10/2022	Impugnación a listas de candidatos, vista al impugnado y audiencia de prueba.
02/10/2022 al 11/10/2022	Consideración y emisión de Resolución de impugnaciones y sus notificaciones.
12/10/2022	Oficialización y publicación de listas de candidatos.
13/10/2022 al 15/10/2022	Presentación de modelos de boleta
16/10/2022 al 18/10/2022	Audiencia y aprobación modelos de boletas
19/10/2022 al 21/10/2022	Designación de autoridades de mesa.
22/10/2022 al 24/10/2022	Excusación de autoridades de mesa
26/10/2022	Voto por correo hasta las 18 horas
04/11/2022	Acto electoral
04/11/2022	Recepción de votos por correo en la casilla indicada por la Junta Electoral. Hasta las 18:00 horas cierre de comicios.
04/11/2022	Escrutinio Provisorio
05/11/2022 al 09/11/2022	Protestas e impugnaciones
10/11/2022 al 14/11/2022	Resolución de protestas e impugnaciones, Escrutinio definitivo



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Gra. Graciela Rosaly Arancibia
Supervisor Técnico
Dpto. Ctrol. Administr. y Proc.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta


Br. Matías A. Cánepa
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

///...
RESOLUCIÓN N° **704**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

ANEXO II

REGLAMENTO ELECTORAL

❖ **Padrón Electoral**

Artículo 1° - Fecha de las elecciones:

Las elecciones se efectuarán en día hábil, en horario de 08:00 a 18:00 horas, según la convocatoria, para los representantes que integrarán las Juntas Calificadoras de Méritos y Disciplina y que durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Artículo 2° - Junta Electoral:

La Junta Electoral designada mediante el artículo 4° de la Resolución N° 208/2022, actuará como cuerpo colegiado único, compuesto por cinco (5) miembros. Dos (2) de sus miembros desempeñarán la función de Presidente y Secretario, serán elegidos por los demás integrantes de la misma. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría y fijará su sede en la ciudad Capital de la Provincia.

Artículo 3° - Atribuciones de la Junta Electoral:

- 1) Solicitar los recursos y medios necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- 2) Confeccionar y publicar los padrones electorales;
- 3) Oficializar y publicar las candidaturas;
- 4) Aprobar las boletas electorales;
- 5) Designar a las autoridades de mesa;
- 6) Concretar todas las tareas inherentes al cumplimiento del presente reglamento y a su cometido;
- 7) Realizar el escrutinio provisorio y definitivo;
- 8) Proclamar a los candidatos titulares y suplentes electos, haciéndoles entrega de los diplomas que los acrediten como tales;
- 9) Confeccionar los diplomas y remitir copia del Acta de Proclamación a este Ministerio para la designación de los candidatos electos;
- 10) Resolver todos los casos que se presenten;
- 11) Disponer todas aquellas medidas que sean conducentes para la organización y funcionamiento de los comicios tanto por voto electrónico como por correo.

...///



///...

RESOLUCIÓN N°

704

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

12) Juzgar la validez de las elecciones;

13) Concluido su mandato, hacer entrega de un informe de lo actuado y toda la documentación que obre en su poder a la Secretaría de Gestión Educativa.

Artículo 4° - Convocatoria:

La convocatoria a elección será publicada en el Boletín Oficial dándole amplia difusión, y deberá contener:

- 1) Fecha de elección en día hábil,
- 2) Cargos a cubrir y período para el cual se elige,
- 3) Número de candidatos titulares y suplentes por los que puede votar el elector,
- 4) Indicación del sistema electoral,
- 5) Cronograma electoral.

Artículo 5° - Nueva Convocatoria:

Si no se hubiere realizado la elección o realizada se la hubiese anulado, la nueva convocatoria se hará inmediatamente después de recibida la comunicación respectiva de la Junta Electoral.

Artículo 6° - Electores:

Son electores todos los docentes, en categoría activa, que desempeñen funciones en las unidades educativas de gestión estatal dependientes de las Direcciones Generales de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Técnica y Formación Profesional y de Jóvenes y Adultos, conforme lo establece el inc. a) del artículo 3° de la Ley N° 6830.

A los fines del sufragio, la calidad de elector se prueba exclusivamente por su inclusión en el padrón electoral. El elector que se encuentre privado del ejercicio del sufragio, podrá hacer conocer su situación a la Junta Electoral, quien tomará las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuera ilegal o arbitrario.

Artículo 7° - Plazos:

Los plazos se computarán en días corridos, salvo disposición en contrario, son perentorios e improrrogables, vencerán indefectiblemente a horas 20:00 del día señalado.

...///



///...

RESOLUCIÓN N°

704

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

Artículos 8° al 11°: Etapas que se encuentran cumplidas y precluidas conforme artículo 2° de la Resolución N° 386/2022 (**Padrón Electoral, Exhibición, Tachas y Enmiendas, y Aprobación**).

❖ **Candidatos y Listas**

Artículo 12° - Listas Intervinientes:

Los actos realizados en el plazo estipulado mediante resolución 208/2022 conservan su plena validez y eficacia, debiendo adecuarse a la presente normativa.

Los electores que pretendan postularse como candidatos, deberán solicitar su registro ante la Junta Electoral conforme cronograma establecido en el Anexo I de la presente (entre el día 16/08/2022 al 26/09/2022), dicha solicitud se formalizará en acta constitutiva rubricada por no menos de cinco (5) electores, la que contendrá:

- a) Nombre y color adoptado por la lista,
- b) Constitución de domicilio legal en la ciudad de Salta,
- c) Acreditar el aval de cincuenta (50) electores que adhieran a la lista,
- d) Designación de hasta dos (2) apoderados.

Las listas intervinientes deberán postular candidatos para cubrir la totalidad de cargos para la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina para la cual pretendan postularse, tanto titulares como suplentes acreditándolos mediante la respectiva aceptación de las candidaturas de cada uno de ellos conforme la reglamentación de la Ley N° 8325 modificatoria del Capítulo V de la Ley N° 6830.

Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente y registrarse como titulares en el Nivel para el cual se postulan. Es incompatible la candidatura simultánea en dos o más listas o niveles. La violación a esta prohibición será sancionada con la cancelación automática de la candidatura en todas las listas en que figure. Con carácter previo a la presentación de listas de candidatos, deberán proclamarlos públicamente.

Artículo 13° - Apoderados:

Los candidatos podrán acreditar dos (2) apoderados ante la Junta Electoral, que reúnan las condiciones requeridas para ser elector, mediante instrumento privado suscripto por todos los integrantes de la lista respectiva. Dichos apoderados serán los representantes de la lista a todos los fines establecidos por este reglamento.

...///



///...

RESOLUCIÓN N°

704

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

Artículo 14° - Impugnaciones de Candidatos:

Las Impugnaciones de candidatos y la vista al impugnado, deberán formularse desde el 27/09/2022 hasta el 01/10/2022, y presentarse con el ofrecimiento de toda la prueba de que intente valerse. Además, corresponderá acompañar con el escrito de presentación la prueba documental con la que se contare o señalar con precisión donde puede ser habida, no pudiendo presentarla posteriormente.

La Junta Electoral resolverá fundadamente los planteos formulados, desde el 02/10/2022 hasta el 11/10/2022.

Artículo 15° - Oficialización de listas de candidatos, Presentación de modelo de boletas de sufragio y Aprobación de modelos de boletas de sufragio.

a) El día 12/10/2022 se realizará la aceptación de listas:

La Junta Electoral mediante resolución aprobará o rechazará las listas de candidatos, reconociendo las mismas cuando cumplan los requisitos exigidos. Aprobadas las listas de candidatos, se asignará mediante sorteo en presencia de los apoderados de cada lista, el número identificadorio.

b) Del día 13/10/2022 al día 15/10/2022 se presentarán los modelos de boletas de sufragio

Las listas intervinientes, cuyos candidatos hubieren sido oficializados, deberán presentar los modelos de boletas para la elección:

- Para el caso de voto por correo la Junta Electoral, emitirá hasta el día 26/09/2022 una resolución estableciendo los requisitos exigidos.
- Para el caso de voto electrónico, deberán cumplir los requisitos que exija la máquina donde se emitirá el sufragio, lo cual deberá ser comunicado por la Junta Electoral a las listas postulantes con una antelación no menor a 10 días.

c) Del día 16/10/2022 al día 18/10/2022 se aprobarán los modelos de boletas de sufragio.

Previo a la verificación de los candidatos y su concordancia con los oficializados por la Junta Electoral, se convocará a los apoderados de las listas intervinientes y oídos estos, se aprobarán los modelos de boletas.

...///



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Sra. Graciela Rosana Avancibia
Supervisora Técnica
Dpto. Sist. Administr. y Proc.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta



///...
RESOLUCIÓN N° **704**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

❖ Voto electrónico

Artículo 16° - Autoridades de la mesa.

Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. La Junta Electoral designará también dos suplentes que auxiliarán al presidente y lo reemplazarán por el orden de su designación. Presidentes y suplentes deberán ser electores habilitados.

Artículo 17° - Designación de autoridades de mesa.

La Junta Electoral realizará desde el 19/10/2022 hasta el 21/10/2022 los nombramientos de presidente y suplentes para cada mesa, debiendo publicarlos y notificarlos.

Artículo 18° - Excusación de autoridades de mesa.

La excusación de estos para la función asignada podrá formularse desde el 22/10/2022 hasta 24/10/2022, y únicamente podrán invocarse y aceptarse razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas.

Artículo 19° - Obligaciones de las autoridades de mesa.

El presidente de mesa y los suplentes, deberán estar presentes en el momento de la apertura y cierre de los comicios, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. Al reemplazarse entre sí dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo. En todo momento debe encontrarse el presidente o al menos un suplente al frente de la mesa. Los presidentes y suplentes de las mesas receptoras que deban emitir su voto en una mesa distinta de la que ejercen sus funciones, deberán emitir el sufragio en la escuela y mesa asignada en el padrón, no pudiendo ser agregados en otro padrón.

Artículo 20° - Fiscales:

Cada lista aprobada por la Junta Electoral podrá nombrar fiscales para que el día del comicio la represente. Estos tienen por función fiscalizar el acto electoral y formalizar reclamos que estimen corresponder. Los fiscales acreditados deberán votar en la escuela y mesa asignada en el padrón, no pudiendo ser agregados en el padrón de la escuela que fiscalizan. Los poderes de los fiscales serán otorgados por las listas participantes.



...///

*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Sra. Graciela Rosana Arancibia
Supervisor Técnico
Dpto. Control Administr. y Proc.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

///...
RESOLUCIÓN N° 704

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

Artículo 21° - Identificación el día del comicio.

Queda prohibido para los fiscales, representantes y votantes tener identificación de la lista a la cual representan o con la cual simpatizan dentro de la escuela o en sus inmediaciones. El presidente y sus suplentes no podrán tener identificación de ninguna lista.

Artículo 22°- Mesas Receptoras de Votos.

La determinación de la mesa en la que deberá emitir su voto el docente se efectuará tomando en cuenta el establecimiento más próximo en el cual el docente votante registre la mayor carga horaria.

La Junta Electoral determinará el número de mesas receptoras teniendo en cuenta la ubicación de los establecimientos y la cantidad de votantes, que no podrá ser superior a 400 por cada mesa.

Artículo 23°- Constitución de las mesas el día de los comicios.

Las mesas receptoras de votos funcionarán ininterrumpidamente desde las 08:00 hasta las 18:00 horas del día del comicio. Los presidentes de mesa y sus suplentes deberán constituirse en el establecimiento donde se realizará la votación a horas 7:45, el día señalado para la elección.

Artículo 24°- Procedimiento a seguir.

El presidente de mesa procederá a:

- _ Recibir la urna y demás efectos bajo recibo;
- _ Cerciorarse de que la urna remitida por la Junta Electoral tenga intactos sus sellos;
- _ Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna;
- _ Habilitar un recinto inmediato al de la mesa que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, para que los electores emitan su voto en absoluto secreto. Este recinto se denominará cuarto oscuro;
- _ Habilitar la máquina para votar;
- _ Firmar y colocar en lugar visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón electoral;
- _ Verificar la identidad y poderes de los fiscales de las listas que se hubieren presentado.



...///

*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Sra. Graciela Rosana Avancibia
Supervisora Técnico
Dpto. Control, Planeación y Prac.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N° 704

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

Artículo 25° - Cuarto Oscuro.

Queda terminantemente prohibido colocar en el cuarto oscuro, carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que este reglamento no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector, fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral.

Artículo 26° - Apertura del acto.

Adoptadas estas medidas y a horas 08:00, el presidente dará por abierto los comicios y procederá a habilitar la máquina con la impresión boleta de APERTURA, que será suscripta por el presidente, los suplentes y los fiscales que deseen hacerlo. (Conforme instructivo que se entregará oportunamente).

Artículo 27° - Votación.

Abierto el acto electoral se presentarán los votantes al presidente de la mesa por orden de llegada, exhibiendo su documento nacional de identidad. Quien procederá a verificar si el votante figura en el Padrón Electoral de la mesa, comprobando si coinciden los datos personales consignados, con los contenidos en el documento. Hecha la comprobación y no siendo impugnados, entregará al elector una Boleta Única Electrónica (BUE) conservando el primer troquel, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro para emitir su voto. Acto seguido, se procederá a anotar en el padrón, a la vista de los fiscales y del elector, la palabra "Votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante. Una vez que el elector haya sufragado, se le entregará la constancia correspondiente, fechada y firmada. El presidente y sus suplentes, así como los fiscales acreditados ante la mesa serán los primeros en emitir su voto.

Artículo 28° - Impugnación de la identidad del elector.

El presidente de mesa con su iniciativa o a pedido de los fiscales tienen derecho a impugnar el voto del sufragante cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y el/los impugnante/s y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón frente al nombre del elector.

...///



Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Sra. Graciela Rocano Anuncibia
Suplente
Director de Gestión Administrativa y Proje.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N° **704**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

Artículo 29° - Procedimiento en caso de impugnación.

El presidente, por iniciativa propia o a pedido de los fiscales, procederá a verificar si los datos personales que figuran en el padrón coinciden con los del documento presentado. De existir razones para creer que el elector no es el titular del documento que exhibe, se procederá a impugnar su voto. El presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, tipo y número de documento y año de nacimiento y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el sobre de voto impugnado que será firmado por el presidente y por el/los fiscal/es impugnante/s. Si alguno de estos se negare, el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de algun/os elector/es presente/s.

Luego invitará al votante a pasar al cuarto oscuro. Cumplido dicho acto, desprendido el troquel de la BUE se deberá introducir el voto en el sobre de voto impugnado y luego en la urna.

El elector no podrá retirar la BUE del sobre; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del/los fiscal/es impugnante/s a suscribir el sobre importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Artículo 30° - Constancia de voto.

Emitido el voto, el presidente de mesa entregará al elector una constancia que deberá contener: número de resolución ministerial de convocatoria para la elección de miembros de Juntas Calificadoras de Méritos y Disciplina, día de emisión del Voto, la firma del presidente de mesa o del Director del establecimiento en caso de voto por correo.

Artículo 31° - Clausura.

Las elecciones no podrán ser interrumpidas por ningún motivo, en caso de serlo por fuerza mayor se expresará mediante actas el tiempo que haya durado la interrupción. El acto eleccionario finalizará a horas 18:00, ordenándose el cierre del establecimiento donde se realizaron los comicios. Se admitirá únicamente la recepción de los votos de los electores presentes. Concluida la recepción de estos sufragios, el presidente tachará de la lista los nombres de los electores que no hayan comparecido y se hará constar al



...///

*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

///...

RESOLUCIÓN N°

704

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Sra. Graciela Rosana Arancibia
Supervisora Técnica
Unidad de Control Administr. y Proc.
Ministerio de Educación, Cultura y Tecnología
Provincia de Salta

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

pie de la misma, el número de sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales. Bajo ningún motivo se podrá modificar el horario del cierre de los comicios.

Artículo 32º- Escrutinio Provisional.

Finalizado el comicio, el presidente junto a las autoridades de mesa, y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos interesados que lo solicitaren, realizará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- 1) Abrirá la urna de la que extraerá todas las boletas, incluso los votos impugnados, y las contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral;
- 2) Procederá al conteo de los votos. Las boletas que, a juicio de las autoridades de la mesa, no se ajusten a las disposiciones legales y los sobres que contengan votos impugnados, no serán escrutados y serán considerados exclusivamente por la Junta Electoral, en el momento que esta realice el escrutinio definitivo.

Artículo 33º - Cuestionamiento de la calificación de sufragios

Cualquiera de los presentes podrá cuestionar la calificación de sufragios, salvo los votos en que se hubiere impugnado la identidad del elector, solicitando su inclusión en una categoría distinta, fundando su pedido con expresión concreta de las causas. El presidente de mesa considerará la cuestión, y si a prima facie la calificación no fuera absolutamente clara e indubitable, resolverá incluyendo el sufragio entre los observados.

Si alguno estuviese disconforme con lo resuelto por el presidente de la mesa podrá expresar su protesta en acta, la que quedará a resolución exclusiva de la Junta Electoral. Las autoridades del comicio, no se pronunciarán sobre la nulidad del voto, aunque fuera manifiesta, limitándose a incluirlo en el Acta de Escrutinio, a resolución de la Junta Electoral.

Artículo 34º- Acta de escrutinio

Concluido el escrutinio provisional se procederá a imprimir el acta de clausura del escrutinio.



...///

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

Sra. Graciela Rozana Arancibia
Supervisor Técnico
Dirección de Sist. Administr. y Proc.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N°

704

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

Artículo 35° - Guarda de boletas y documentos.

El presidente de mesa depositará dentro de la urna un certificado con los resultados que consten en el acta, con su firma, la de los suplentes y la de los fiscales. Igual certificado entregará obligatoriamente a los fiscales que lo soliciten. Asimismo, depositará en la urna las boletas de sufragio compiladas y ordenadas de acuerdo con las listas a que pertenecen las mismas.

Artículo 36° - Sobre especial.

El registro de electores con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos observados, impugnados y aquellos cuya clasificación hubiere sido cuestionada, se guardarán en el sobre especial que se remitirá a la Junta Electoral, lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales.

Artículo 37° - Cierre y entrega de las urnas.

Seguidamente se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja especial que tapaná su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales que lo deseen.

El presidente entregará la urna y el sobre especial al funcionario encargado de llevarlos a la Junta Electoral, quien deberá entregar al presidente el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la hora. Uno de ellos lo remitirá a la Junta Electoral y el otro lo guardará para su constancia.

Los funcionarios mencionados prestarán la custodia necesaria hasta que la urna y documentos se depositen en la Junta. La Junta Electoral arbitrará los medios y garantías para la entrega de urnas del interior de la provincia.

Artículo 38° - Comunicación de resultados.

Terminado el escrutinio provisorio, los presidentes de mesas harán saber al funcionario encargado de transmitirlo para su inmediata remisión a la Junta Electoral, el resultado respectivo, mediante un formulario especial que suscribirá el presidente de mesa conjuntamente con los fiscales, y que contendrá todos los detalles del resultado del escrutinio debiendo consignar el número de mesa y localidad/establecimiento al que pertenece, el que deberá ser congruente con el acta de escrutinio.

...///



Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Sra. Graciela Rosana Arancibia
Suplente Técnico
Dpto. Control Académico y Proc.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

///...
RESOLUCIÓN N° **704**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

La Junta Electoral arbitrará los medios convenientes para la comunicación de los resultados del escrutinio provisional de las mesas del interior de la Provincia.

❖ **Voto por correo**

Artículo 39° - Voto por correo.

El personal de establecimientos de campaña incluido en el padrón de electores por correo, emitirá su voto ante el Director del establecimiento. Este personal votará con diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para las elecciones generales en la convocatoria, el día 26/10/2022 y en horario ininterrumpido de 08:00 a 18:00 horas. El director del establecimiento deberá tomar los recaudos previstos en el presente reglamento y en el que oportunamente remita la Junta Electoral a los fines de garantizar el secreto del voto, verificando identidad del elector y que se encuentre en el padrón. Los fiscales de las listas reconocidas por Junta Electoral podrán concurrir al establecimiento el día de la votación por correo a los fines de verificar la regularidad del acto.

Artículo 40° - Procedimiento de voto por correo.

La Junta Electoral remitirá a los directores de los establecimientos cuyo personal deba emitir voto por correo, los padrones y boletas de cada lista oficializada en cantidad suficiente para la emisión de votos.

Para el caso de voto por correo el director de la escuela dará por abierto los comicios y procederá a labrar al Acta pertinente, la que deberá suscribir y quienes que deseen hacerlo; esta Acta de apertura estará redactada en los siguientes términos: En(localidad), a losdías del mes dede.....(año en letras), siendo las(horas en letra), se declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día del mes de del año(en letras) para la elección de las Juntas Calificadoras de Méritos y Disciplina, en presencia de las autoridades de la mesa N° que funciona en(nombre del establecimiento y dirección) señores(nombre del Presidente y suplentes 1° y 2°) y ante los fiscales (Nombre de los presentes) que firman al pie.

Se remitirán dos sobres para cada votante: uno de ellos conteniendo impresa la palabra "VOTO", sin otra leyenda, en cuyo interior el elector introducirá su voto; otro externo, que contendrá el primero y que deberá ser entregado cerrado por el elector al director

...///



Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Sra. Graciela Rosana Arancibia
Supervisor Técnico
Dpto. Creel, Administ. y Proc.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N°

704

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

del establecimiento; llevará impreso los siguientes datos para ser llenados por el elector; datos personales del sufragante (nombre y apellido completos, domicilio, documento de identidad) y la unidad educativa en la que se efectuó la votación. El director del establecimiento entregará al elector la constancia de voto.

Artículo 41° - Remisión del voto por correo.

El director del establecimiento procederá de inmediato y bajo su exclusiva responsabilidad, a remitir por correo a la casilla indicada por Junta Electoral un sobre conteniendo la totalidad de votos emitidos, bajo constancia de recepción, a fin de que los mismos se encuentren en la casilla el día de la elección hasta la hora de cierre de los comicios.

Artículo 42° - Mesa Electoral para votar por correo.

En la ciudad capital se constituirá una mesa electoral para votar por correo. Esta mesa electoral se regirá de la misma forma que las restantes, contando con las autoridades y fiscales correspondientes. Dichas autoridades y fiscales serán los encargados de retirar los sobres de la casilla de correo en compañía de un miembro de Junta Electoral, en las oportunidades que autorice el presidente de la mesa en atención a la regularidad del acto electoral. A horas 18:00 se procederá al retiro de sobres de la casilla de correo por última vez.

Artículo 43° - Procedimiento a seguir con los votos recepcionados por correo.

Recepcionados los sobres retirados de las casillas de correo, el presidente procederá de la siguiente forma:

- a) constatará que los sobres recepcionados correspondan a establecimientos autorizados a votar por correo según padrón;
- b) abrirá dichos sobres y extraerá los sobres externos donde consta el nombre del votante y sus datos de identidad;
- c) constatará en el Padrón y colocará la palabra "VOTÓ" en la columna respectiva del nombre del votante;
- d) abrirá este sobre y retirará el sobre más pequeño que contiene el voto, suscribirá en su carácter de autoridad de mesa el sobre, el que podrá ser firmado por los



...///

Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N° **704**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

fiscales de lista acreditados en la mesa, e inmediatamente lo introducirá en la urna;

- e) los sobres externos con los datos del sufragante serán remitidos con la restante documentación a la Junta Electoral.

Este procedimiento se realizará con la totalidad de los sobres y una vez terminado se mezclará el contenido de la urna procediéndose al escrutinio provisorio como en el resto de las mesas.

❖ **Escrutinio Provisorio**

Artículo 44° - Escrutinio de Junta Electoral.

La Junta Electoral procederá a realizar con la mayor rapidez y en los días que fuese necesario, las operaciones que se indican en el presente reglamento a los fines del escrutinio definitivo de la elección y proclamación de los electos.

Artículo 45° - Designación de fiscales de escrutinio.

Las listas oficializadas podrán designar fiscales de escrutinio que tendrán derecho a asistir a todas las operaciones del mismo, a cargo de la Junta Electoral, así como el examen de la documentación correspondiente.

Artículo 46° - Recepción de la documentación.

La Junta Electoral recibirá todos los documentos relativos a la elección. Concentrará esa documentación en lugar visible y permitirá la fiscalización por las listas.

Artículo 47° - Reclamos y Protestas.

Las protestas del acto eleccionario y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas, deberán formularse desde el 05/11/2022 hasta el 09/11/2022. Estas reclamaciones se harán para cada mesa por separado, de otro modo no se recibirán ni se tendrán en cuenta.

Toda protesta o reclamación deberá formularse exclusivamente por intermedio de los apoderados, por escrito y fundadamente, acompañando las pruebas correspondientes o indicando el lugar donde se encuentren; caso contrario serán desestimadas.

La Junta Electoral considerará y resolverá las protestas y reclamaciones desde 10/11/2022 al 14/11/2022.

...///

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Sra. Graciela Rosana Arancibia
Supervisor Técnico
Ciclo: Administr. y Prec.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

///...

RESOLUCIÓN N°

704

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Gra. Graciela Rosana Arancibia
Supervisor Técnico
Dpto. Ctrial. Admíst. y Proc.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

Artículo 48° - Nulidad de los votos observados.

La Junta Electoral es la única facultada para declarar la nulidad de los votos observados, cuando:

- fuese imposible la identificación del elector;
- la boleta contuviese expresiones impertinentes o estuviese ilegible;
- la boleta no contenga, por lo menos, el nombre completo de un candidato sin tachar;
- el sobre contuviese para un mismo cargo, boletas de partidos distintos, que se anulen entre sí;
- la impugnación de la identidad del elector prosperase.

Artículo 49° - Declaración de nulidad de la elección realizada en una mesa.

La Junta Electoral declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de lista, cuando:

- no hubiere acta de elección de la mesa ni certificado indubitable firmado por las autoridades de los comicios,
- hubiere sido adulterada el acta,
- el número de sufragantes consignados en el acta difiera en cinco (5) sobres o más del número de sobres utilizados remitidos por el presidente de mesa.

A pedido de los apoderados de las listas la Junta Electoral podrá anular la elección realizada en una mesa cuando:

- se compruebe que la apertura tardía o clausura anticipada del acto electoral privó a electores de emitir su voto.
- no aparezca la firma del presidente de los comicios en el acta de apertura o de clausura, o en su caso no hubiere cumplido las demás formalidades prescriptas.

Artículo 50° - Convocatoria a Elecciones Complementarias.

En caso de que no se hubieren practicado las elecciones en alguna/s mesa/s, o se hubieren anulado, la Junta Electoral podrá solicitar a este Ministerio la convocatoria a elecciones de dicha mesa, pero sólo en el supuesto que, por el número de inscriptos en las mismas, fuera posible una variante en la adjudicación de los cargos.



...///

Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

///...
RESOLUCIÓN N° **704**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

❖ **Escrutinio Definitivo**

Artículo 51° - Escrutinio definitivo.

Vencido el plazo otorgado para la recepción de protestas y reclamaciones, sin más trámite, la Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas para que la tarea no tenga interrupción. El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva, para verificar:

- a) si hay indicios de que haya sido adulterada;
- b) si no tiene defectos sustanciales de forma;
- c) si la hora de apertura y cierre del acto coincide con los recibos correspondientes;
- d) si viene acompañada de las demás actas y documentos recibidos por el presidente o producido con motivo del acto electoral y escrutinio provisional;
- e) si el número de electores que sufragaron, según el acto, coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de mesa, cuando medie denuncia de una de las listas;
- f) si los votos observados por las autoridades de los comicios son válidos o nulos;
- g) si el escrutinio de los votos ha sido correctamente realizado, la revisión se concretará a las simples operaciones aritméticas asentadas en el acta, salvo que mediare reclamación de alguna de las listas actuantes en la elección.

La Junta Electoral tendrá por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración.

Artículo 52° - Protestas contra el escrutinio.

Finalizadas las operaciones, el presidente de la Junta Electoral preguntará a los apoderados de las listas si hay protestas que formular contra el escrutinio.

No habiéndose hecho, o después de resueltas, en ese mismo acto, las que se presentaren, la Junta Electoral acordará un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

Artículo 53° - Actas de Escrutinio definitivo.

Se labrarán las actas correspondientes a la apertura y clausura, y se seguirá un procedimiento idéntico al determinado para el escrutinio provisorio.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Sra. Graciela Rosana Arcoñibia
Supervisor Técnico
Dpto. Control Administr. y Proc.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta



...///

Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N° **704**

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Sra. Graciela Rosopa Anunciano
Supervisor Técnico
Meto. Cienc. Adm. Hist. y Proz.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-50919/2022-0

Terminado el cómputo final y efectuada la consulta a los apoderados de las listas, la Junta Electoral dejará constancia del resultado de los comicios en un acta que firmarán todos sus miembros pudiendo hacerlo los fiscales y apoderados de listas presentes.

Artículo 54° - Proclamación de electos.

La Junta Electoral proclamará a los electos en acto público, haciéndole entrega de los diplomas que acrediten su carácter. Elevará a las autoridades educativas el Acta de Proclamación de los electos para que se extienda el acto administrativo de nombramiento.

Artículo 55° - Incomparecencia al acto electoral.

Los docentes designados para actuar en las mesas receptoras de votos, no podrán excusarse del cumplimiento de dichas funciones salvo los casos establecidos por el Decreto N° 4118/1997 (Régimen de licencias, justificaciones y franquicias). Los docentes impedidos de remitir o emitir su voto, deberán justificar esas circunstancias ante la Junta Electoral por nota, acompañando las constancias reglamentarias. En ambos supuestos, no mediando justificación, los docentes serán pasibles de la sanción prevista en el Capítulo XVII, artículo 47° inc. b) de la Ley N° 6830. Junta Electoral entregará a las Juntas Calificadoras de Méritos y Disciplina electas, la nómina de los docentes comprendidos en este apartado, a los fines de que sean elevados a la Superioridad.

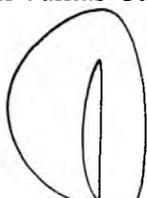
Artículo 56° - Supletoriedad.

Para los casos no previstos por la presente serán de aplicación supletoria el Régimen Electoral Provincial, las Leyes N°s. 6444, 7730 y su modificatorias, y el Código Electoral Nacional, siempre que no resulten incompatibles o se opongan a la presente.

Artículo 57° - Conservación de la documentación.

La Junta Electoral elevará a Secretaría de Gestión Educativa de esta Cartera Educativa un informe de lo actuado junto con la documentación correspondiente al acto eleccionario para su conservación mientras dure el mandato de las Juntas Calificadoras de Méritos y Disciplina, disponiendo la destrucción de las boletas.




Dr. María A. Cánepa
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta